

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FARITH ARTUNDUAGA ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-010-2019-00763-00

Cali, 25 de abril de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: 142

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de error aritmético en que dice incurrió el Despacho en el auto que aprobó la liquidación de costas, precisando que el valor de las agencias en derecho deben ser a cargo de PORVENIR en primera instancia y no Colfondos quien no es demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., señala que: “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Ahora bien, una vez revisada la demanda el despacho advierte que efectivamente el Recurrente tiene la razón, paso a explicar:

Que el despacho mediante auto interlocutorio No.132 de 14 de abril de 2023, aprobó la liquidación de costas, en la que efectivamente se incluyeron como agencias en derecho a cargo de Colfondos en primera instancia, la suma de \$2.000.000 pesos, quien no es demandado en el presente proceso, incurriendo en un error y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente aclarando el mismo y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 132 del 14 de abril de 2023; con respecto al nombre de la parte obligada a cancelar que es PORVENIR y no Colfondos quedando de la siguiente manera

SEGUNDO: TENER PARA TODOS LOS EFECTOS legales que la entidad obligada a cancelar por concepto de agencias en derecho y costas del proceso condenadas en sentencia de primera instancia es la parte demandada PORVENIR S.A. por la suma de \$2.000.000 de pesos, a cargo de la parte demandante, por lo demás queda igual.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de abril de 2023__

En Estado No. 62 se notifica a las partes el auto anterior.

Lu Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISOL JIMENEZ OCAMPO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION
RAD: 76001-31-05-010-2020-00184-00

Cali, 25 de abril de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: 143

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de error aritmético en que dice incurrió el Despacho en el auto que aprobó la liquidación de costas, precisando que el valor de las agencias en derecho debe ser a cargo de PROTECCION en segunda instancia y no Colfondos quien no es demandado.

Igualmente, Se omitió de incluir como obligado a cancelar las costas del proceso condenado en sentencia de primera instancia a PROTECCION. Razón por la cual habrá aclarar y de adicionar el auto

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., señala que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Ahora bien, una vez revisada la demanda el despacho advierte que efectivamente el Recurrente tiene la razón, paso a explicar:

Que el despacho mediante auto interlocutorio No.130 de 17 de abril de 2023, aprobó la liquidación de costas, en la que efectivamente se incluyeron como agencias en derecho a cargo de Colfondos en sentencia de segunda instancia, la suma de \$1.000.000 pesos, quien no es demandado en el presente proceso, razón por la cual habrá de corregir, indicando que es Protección la obligada.

Igualmente se advierte que el Despacho omitió condenar en costas a PROTECCION tal como ordena en sentencia de primera instancia. incurriendo en un error y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente aclarando el mismo y en consecuencia se, *Adiciona presentando la liquidación de las costas*

<i>Agencias en derecho 1 instancia a cargo de PROTECCION</i>	<i>\$1.000.000 pesos</i>
TOTAL	\$1.000.000 pesos

Son UN MILLON DE PESOS los cuales están a cargo de PROTECCION a favor de la parte demandante tal como se ordeno en sentencia de primera instancia.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

Auto Interlocutorio :144

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que anteceden se ajusta a derecho procede impartirle aprobación y archivo el presente proceso por lo que el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR y ADICIONAR el auto interlocutorio No. 130 del 17 de abril de 2023; con respecto al nombre de la parte obligada a cancelar las costas tal como se ordenó en sentencia de segunda instancia que es PROTECCION y no Colfondos quedando de la siguiente manera:

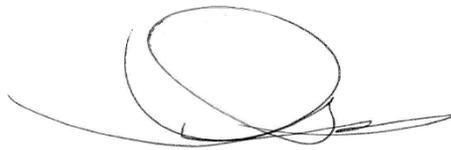
SEGUNDO: TENER PARA TODOS LOS EFECTOS legales que la entidad obligada a cancelar por concepto de agencias en derecho y costas del proceso condenadas en sentencia de segunda instancia es la parte demandada PROTECCION por la suma de \$1..000.000 de pesos, por lo demás queda igual.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede a cargo de PROTECCION

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este Juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia siglo XXI .

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de abril de 2023__

En Estado No. 62 se notifica a las partes el auto anterior.

Lu Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRLOS ALBERTO ROJAS SORTO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-010-2021-00411-00

Cali, 25 de abril de 2023

AUTO : 145

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de error aritmético en que dice incurrió el Despacho en el auto que aprobó la liquidación de costas, precisando que se debió de indicar que tanto Porvenir Como Colpensiones fueron condenadas a cancelar la suma de \$1.500.000 en sentencia de segunda instancia,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., señala que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Ahora bien, una vez revisada la demanda el despacho advierte que efectivamente el Recurrente tiene la razón, paso a explicar:

Que el despacho mediante auto interlocutorio No.121 de 17 de abril de 2023, aprobó la liquidación de costas, en la que efectivamente se incluyeron como agencias en derecho a cargo de Colpensiones y Porvenir en sentencia de segunda instancia, la suma de \$1,500.0000 pesos, incurriendo en un error pues claramente se advierte que deben ser canceladas en forma independiente y cada una de ellas la suma de \$1.500.000 pesos y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente aclarando el mismo y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 121 del 17 de abril de 2023; con respecto al monto que fueron obligados a cancelar los demandados en sentencia de segunda instancia quedando de la siguiente manera

SEGUNDO: TENER PARA TODOS LOS EFECTOS legales que las costas y agencias del proceso condenadas en segunda instancia deben ser cancelados de la siguiente manera

a- Por concepto de agencias en derecho de segunda instancia a cargo de:

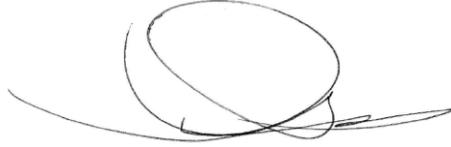
PORVENIR la suma de \$1.500.000 pesos

COLPENSIONES la suma de \$1.500.000 pesos, para un total de costas tanto de primera y segunda

instancia la suma de \$4.500.000 pesos , por lo demás queda igual,

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de abril de 2023__

En Estado No. 62 se notifica a las partes el auto anterior.

Lu Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220046900
DEMANDANTE: CARMEN MARTIN URREGO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, __25 de abril de 2023
Auto interlocutorio No. __122__

Como quiera que, revisada nuevamente la presente demanda, se observa que fue RECHAZADA, omitiendo el Despacho que la misma fue SUBSANADA en debida forma y en tiempo oportuno, en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente, razón por la cual este despacho considera dejar sin efecto jurídico el auto No. 105 del 16 de diciembre de 2022, que rechazo la demanda y en consecuencia ordenar la admisión de la misma.

La presente demanda reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico del auto interlocutorio N.105 del 16 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por CARMEN MARTIN URREGO contra : PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

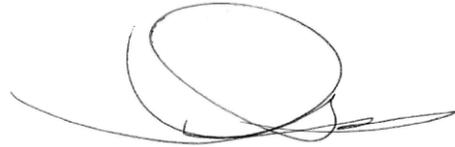
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculados, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha

entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_62___, HOY,
_26 de abril de 2023_____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230002400
DEMANDANTE: EBER ORLANDO BENAVIDEZ
DEMANDADO: GRUPO ÉXITO S.A. ALMACENES ÉXITO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso de Amparo de Pobreza, que se admitió mediante auto Interlocutorio No. 4 el 25 de enero de 2023, donde se nombró como apoderada judicial a la Dra. SANDRA MILETH GARCIA MARTIN quien a su vez presento la demanda. Sírvase proveer. Cali, 25 de abril de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Una vez revisada la demanda se observa que la parte demandante pretende el cobro de la Indemnización por Despido Injusto, dentro de un periodo determinado, más la indexación

La cual se determina así: teniendo en cuenta que habrá de liquidarse con base en la suma de \$1.000.000 pesos, como salario base de liquidación, una vez realizada la operación matemática queda de la siguiente manera:

Salario	\$1.000.000
Indemnización por despido Injusto	\$1.324.000
Indexación	\$132.400
Total	\$1.456.400 pesos

Señala el C.P.T.Y S.S. en su "ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

En este caso vemos que, se busca el pago de las acreencias laborales causadas por la terminación del vínculo laboral entre las partes, cuya cuantía no supera los 20 smlmv para el año 2023, anualidad en la que se presentó la demanda, a que alude el art. 12 cpt y ss, y el C.G. Proceso, en el "Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Por lo expuesto, se deduce que este despacho no tiene competencia para asumir conocimiento de la presente demanda, sino los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la oficina de reparto de esta ciudad, a fin de que sea asignado a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES para su conocimiento.

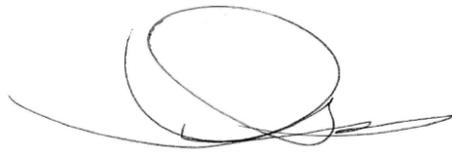
Por lo anterior el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SANDRA MILETH GARCIA MARTINEZ, identificado con la C.C. 66,899.105 y T.P. 87.799 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la oficina de reparto de esta ciudad fin de que sea asignado a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, para su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NO._62_, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A
LAS PARTES.
CALI, 26 de abril de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230016700
DEMANDANTE: ALTON MANCILLA ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 25 de abril de 20243
Auto interlocutorio No. 123

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta ALTON MANCILLA ANGULO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_62__, HOY, 26 de
abril de 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230018600
DEMANDANTE: ALVARO VELASCO MUÑOZ
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023
Auto interlocutorio No.125

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ALVARO VELASCO MUÑOZ contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ C.C. 16.582.336 DE CALI T.P. No. 98.589 DEL C. S. DE LA J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-,62
HOY, 26 de abril de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202300192.00
DEMANDANTE: MARIA BALVANERA ÑAÑEZ DE BURBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
SANTIAGO DE CALI

Escriba e

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023
Auto interlocutorio No. 128

Recibido el presente expediente que nos correspondió por reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L. en armonía con la ley 2213/22, por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita Agotamiento de vía gubernativa para el cobro tal lo pretende en las pretensiones de la demanda en los numerales 2,3 y 4 (art. 6º C.P.L.). “

“

Trámite judicial para obtener derecho a pensión.

2. Declarar que Colpensiones S.A., no tiene atribuciones legales para retener a su favor el título judicial ni para hacer deducciones del título judicial, por cuanto María Balvanera Ñañez de Burbano no ha estado afiliada ni ha solicitado su afiliación ni se puede obligar.

3. Ordenar a Colpensiones S.A., hacer devolución a María Balvanera Ñañez de Burbano, con intereses legales causados desde la fecha en que recibió el título judicial.

4. Condenar a Colpensiones S.A., a pagar a María Balvanera Ñañez de Burbano perjuicios materiales y morales causados con la negativa de hacer devolución del título judicial.

2. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: william javier suarez suarez <wjssabogado@live.com>
Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 7:48 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: demanda ordinaria

De: william javier suarez suarez <wjssabogado@live.com>
Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 8:27 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: demanda ordinaria

William Javier Suarez Suarez, apoderado de Maria Balvanera Nafiez de Burbano, estoy presentando demanda ordinaria laboral contra Colpensiones S.A.

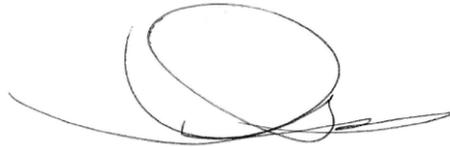
William Javier Suarez Suarez.
16732164
79807

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. William Javier Suarez Suarez.CC No. 16.732.165 de Cali. TP 79.80 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-62,
HOY, 25/04/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230019700
DEMANDANTE: JAVIER ALONSO VELEZ TELLO
DEMANDADO: LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR
S.A. COMCEL S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Santiago de Cali, __25 de abril de 2023
Auto interlocutorio No. _129__

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : JAVIER ALONSO VELEZ TELLO contra LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculados, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. SARA URIBE GONZALEZ C. C. 1.144.167.510 Y T.P 276.326 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_62_, HOY,
_26 e abril de 2023_____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230020000
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DE JESUS AGUSTIN ROBLEDO PLATA
DEMANDADO: CLINICA IMBANACO S.A.S.

Santiago de Cali, __25 de abril de 2023_
Auto interlocutorio No. _130_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : CARLOS ALBERTO DE JESUS AGUSTIN ROBLEDO PLATA contra : CLINICA IMBANACO S.A.S. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculados, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. Angélica María Albizuri Cardona. C.C. No. 1.143.851.644 de Cali. Con T.P. No. 324.508 del C.SJ. como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_62_, HOY,
__26 de abril de 2023_____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230018700
DEMANDANTE: FRANCISCO MOSQUERA QUINTO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Santiago de Cali, _25 de abril de 2023
Auto interlocutorio No. 126

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por FRANCISCO MOSQUERA QUINTO contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JANER COLLAZOS VIAFARA C.C. No. 16.843.192 de Jamundí – Valle T.P. No. 184.381 del C.S.J del CSJ, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-62___, HOY, 26 de
abril de 2023___
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230018900
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL GONZALEZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023_
Auto interlocutorio No.127

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por OSCAR MANUEL GONZALEZ DIAZ contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA C.C. No. 16.929.297 T.P. No. 148.850 del C.S.J del CSJ, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_62___, HOY, _26
de abril de 2023___
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado